



Santa Cruz de Tenerife a 29 de octubre de 2008

Servicio de Transportes  
Teléfono: 922 23 95 32- Fax: 922 23 94 87

-u-  
-hutz  
-Cau Pref  
-887  
-89.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**  
R.E.L. 0338011  
**AREA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD**  
**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES**  
**INSPECCIÓN DE TRANSPORTES**  
Avda. José Antonio, 2  
38003 S/C de Tenerife  
—ACL—

**CEOE (CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES)**  
**RAMBLA GENERAL FRANCO, 147**  
**38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**ASUNTO: FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**  
**REF: ALC 29/10/2008**

CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
Fecha: 04/11/2008
REGISTRO DE ENTRADA
Nº Reg.: 25555

Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas a este Servicio de Inspección, nos ponemos en contacto con Uds., para comunicarles que una vez recibida documentación solicitada a través de requerimiento de varias empresas del sector de transporte de viajeros por carretera, nos hemos encontrado que en gran parte de estas empresas incumple la forma en la que se deben realizar las facturas de sus servicios; reguladas en la **ORDEN FOM/3398/2002 de 20 de diciembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera (BOE 9-1-03), cuyo tenor literal dice:**

Artículo 9. Facturación de los servicios de transporte discrecional y regular de uso especial por carretera.

*Sin perjuicio de lo que se dispone con carácter general en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, y demás normas reguladoras del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales, los transportistas, usuarios del transporte e intermediarios, organizadores y, en general, operadores de transportes estarán obligados a reflejar en todas las facturas que se emitan mutuamente en relación con cada uno de los contratos de transporte discrecional y regular de uso especial por carretera que celebren los elementos identificativos del servicio prestado del que son consecuencia.*

*Dichas facturas deberán incluir, en relación individualizada, cada uno de los servicios contenidos en las mismas, identificados por sus características singulares.*

*A tal efecto, se entenderá por elementos identificativos mínimos del servicio prestado, que, en todo caso, habrán de constar en las correspondientes facturas, los siguientes:*

*Nombre o denominación social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal y domicilio de las partes intervinientes en el contrato.*

*Lugares de origen y destino de cada una de las expediciones incluidas en la factura.*

*Fecha de realización de cada una de las expediciones incluidas en la factura. Cuando mediante un único contrato se hubiera concertado la realización de un conjunto de expediciones idénticas durante un cierto período de tiempo, bastará con que se indique el plazo a que la factura está referida y el número total de expediciones realizadas durante el mismo.*

*Matrícula del vehículo utilizado en la realización del transporte de cada una de las expediciones incluidas en la factura.*

*Precio de las expediciones de transporte incluidas en la factura.*

*De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los transportistas, usuarios del transporte e intermediarios, organizadores y, en general, operadores de transportes estarán obligados a conservar las facturas que mutuamente se emitan como*

consecuencia de los contratos de transporte de viajeros que celebren entre sí al menos durante un año a disposición de la Inspección del Transporte Terrestre.

Si no se hace la facturación con respecto a dicho artículo de la Orden Ministerial existe una infracción por cada una de las facturas que la empresa realice, con lo cual se podrá proceder a la incoación del expediente sancionador por: **NO INCLUIR EN LAS FACTURAS LOS ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, infracción grave, (con sanción de hasta 1.001,00€) por factura**, norma infringida Art. 9 O.M. 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03), según la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, así como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre modificado por el R.D. 1225/2006 de 27 de octubre.

**EL JEFE DE SERVICIO DE TRANSPORTE,**

**Fdo.: PEDRO LUIS CAMPOS ALBARRÁN.**

